



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Visto el expediente relativo a la solicitud de protección de derechos interpuesta ante este Instituto, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 21 de noviembre de 2013, el Titular, mediante correo electrónico enviado a la dirección privacidad@buholegal.com, ejerció los derechos de cancelación y oposición de sus datos personales ante Buholegal, S. de R.L. de C.V. –en lo sucesivo el Responsable-, en los siguientes términos:

[..]

Por medio del presente solicito que retiren de su página de internet toda la información concerniente al juicio número [REDACTED] del Juzgado 40 Familiar del Distrito Federal del que el suscrito es titular. Igualmente solicito que toda la información que incluya mi nombre o se relacione con el mismo, tal como números de expediente, juzgados y tribunales, acuerdos, tipos de asunto, datos de cédula profesional y todo cualesquier otro dato que contenga información de identificación del suscrito o que se relacione con éste, sean retirados de su página de internet. De igual manera, solicito que no vuelvan a publicar o a hacer uso de ningún dato del que yo sea titular.

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.
Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de

Lo anterior debido a que el suscrito nunca otorgó su consentimiento a Búholegal para el tratamiento de dichos datos ni tengo ningún tipo de relación con su empresa.

Reitero que no soy ni he sido usuario de su página ni tengo ningún tipo de relación con su empresa, por lo que carezco de cuenta de usuario de Búholegal.

[...]"

II. El 10 de enero de 2014, este Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos –en lo sucesivo el Instituto-, recibió solicitud de protección de derechos interpuesta por el Titular, ante la falta de respuesta del Responsable a la solicitud de cancelación y oposición de sus datos personales, asignándosele el número de expediente **PPD.0003/14**, a través de la cual expresó su consentimiento para que las notificaciones le fueran realizadas en el domicilio que para tal efecto señaló; asimismo, manifestó lo siguiente:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

[..]

1.- Retire de su página de internet <http://www.buholegal.com>, así como de sus bases de datos y, en general, de todos sus archivos documentales y electrónicos, todos los datos personales del suscrito, entendiéndose éstos en su concepción más amplia, es decir, cualquier dato que vincule o pueda vincular, identificar o hacer identificable al hoy actuante.

2.- Se abstenga en cualquier tiempo de tratar, *i.e.* de manera enunciativa mas no limitativa: recolectar, recabar, almacenar, publicar, divulgar, transferir, comercializar, por cualquier medio físico o electrónico, cualquier dato personal del suscrito, entendiéndose en su concepción más amplia, es decir, cualquier dato que vincule o pueda vincular, identificar o hacer identificable al hoy actuante.

[..]

III. A la fecha de presentación del presente recurso, el suscrito no ha recibido respuesta alguna de la responsable y sus datos personales siguen siendo tratados, esto es, recolectados, recabados, almacenados, publicados, divulgados, transferidos, comercializados, a través de la página de internet <http://www.buholegal.com> propiedad de la responsable.

[..]

A. El suscrito **JAMÁS** dio su consentimiento ni expreso ni tácito a Búholegal, S. de R.L. de C.V. / <http://www.buholegal.com> para recabar, recolectar, almacenar, publicar, divulgar, transferir, comercializar o tratar en ningún otro sentido y por ningún medio mis datos personales, tales como mi nombre, los números de diversos expedientes administrativos y judiciales relacionados al mismo, así como los datos de las instancias federales y locales en que se encuentran radicados, la descripción del tipo de asunto a que se refieren e incluso, el extracto de los acuerdos que recaen a dichos procedimientos, todos ellos datos que me hacen ser identificado e identificable, pues se relacionan directamente a mi nombre y ocasionan que terceros ajenos a dichos procedimientos se encuentren al tanto del estadio procesal de los mismos, lo que ha dado lugar a chantajes, extorsiones y burlas, daño moral, emocional y patrimonial del suscrito, así como detrimento de mi fama pública.

[..]

Es por lo anterior que la cancelación y oposición de mis datos personales que se solicita deberá ordenarse respecto a mi nombre, y como datos que se han convertido en inherentes a éste, respecto a los números de los expedientes administrativos y judiciales relacionados al mismo, la descripción del tipo de asunto a que se refieren, los datos de las instancias federales y locales en que se encuentran radicados, el extracto de los acuerdos que recaen a dichos procedimientos y cualesquiera otros datos relacionados al nombre del suscrito, que se encuentren tratados (recolectados, recabados, almacenados, publicados, divulgados, transferidos, comercializados), por



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

cualquier medio, por Búholegal, S. de R.L. de C.V. / <http://www.buholegal.com>, así como ordenar a la responsable que se abstenga en lo futuro de tratar, por cualquier medio físico o electrónico, cualquier dato personal del suscrito, entendiéndose en su concepción más amplia, es decir, cualquier dato que vincule o pueda vincular, identificar o hacer identificable al hoy actuante.

[...]"

El Titular adjuntó a su solicitud de protección de derechos los siguientes documentos:

1. Impresión de un correo electrónico enviado por el Titular a la cuenta de correo electrónico del Responsable privacidad@buholegal.com, de fecha 21 de noviembre de 2013, a través del cual ejerce sus derechos de cancelación y oposición de datos personales ante el Responsable.
2. Impresión de un correo electrónico enviado por el Responsable al Titular el 22 de noviembre de 2013, a través del cual acusa de recibido el correo electrónico precisado con antelación.

III. El 14 de enero de 2014, con fundamento en el artículo 49 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares –en lo sucesivo LFPDPPP–, el Director General de Sustanciación y Sanción, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto, dictó Acuerdo de prevención en el que requirió al promovente a efecto de que proporcionara la siguiente información:

[...]"

...exhiba copia del documento con el que acredite su identidad, acompañando el original para su cotejo.

[...]"

IV. El 16 de enero de 2014, previo citatorio del día 15 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo –en adelante LFPA–, de aplicación supletoria a la LFPDPPP, en términos de su artículo 5, segundo párrafo, se notificó al Titular el Acuerdo referido en el antecedente III.

V. El 20 de enero de 2014, este Instituto recibió escrito presentado por el Titular, a través del cual desahogó la prevención formulada.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

VI. El 22 de enero de 2014, con fundamento en los artículos 45, segundo párrafo y 55 de la LFPDPPP y 117, primer párrafo y 124, primer párrafo de su Reglamento, el Director General de Sustanciación y Sanción dictó Acuerdo mediante el cual admitió a trámite la solicitud de protección de derechos señalada en el antecedente II y otorgó el plazo de diez días hábiles al Responsable, para que acreditara haber dado respuesta a la solicitud de derechos de cancelación y oposición presentada por el Titular, o bien, a falta de respuesta, emitiera la correspondiente, notificándola al Titular con copia a este Instituto.

Asimismo, con fundamento en los artículos 54 de la LFPDPPP y 120, fracción I, de su Reglamento, se otorgó a las partes el plazo de diez días hábiles para que manifestaran su voluntad de conciliar.

VII. El 24 de enero de 2014, previo citatorio de un día anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción I y 36 de la LFPA se notificó al Titular el Acuerdo de admisión.

VIII. El 27 de enero de 2014, este Instituto recibió escrito de la misma fecha, enviado por el Titular, en el que realiza diversas manifestaciones, entre las cuales señala que no desea participar en audiencias de conciliación.

IX. El 10 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la LFPA se notificó al Responsable, el Acuerdo referido en el antecedente VI.

X. El 12 de febrero de 2014, este Instituto recibió correo electrónico y anexos enviados por el apoderado del Responsable, a través del cual acompañó la respuesta que dio a la solicitud ejercicio de derechos del Titular en fecha 30 de enero de 2014 y manifestó su consentimiento para que las notificaciones le fueran realizadas por vía electrónica, señalando dos direcciones para tal efecto; asimismo en los anexos manifestó lo siguiente:

[...]

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.
Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

1. Que es cierto que el promovente C. [REDACTED], hizo uso de sus derechos ARCO ante esta empresa, solicitando se ocultara la información publicada respecto del expediente [REDACTED], radicado en el Juzgado 40 de lo Familiar del Distrito Federal. Así como demás datos que se tuvieran en posesión de Buholegal. Misma solicitud de la que se le acusó recibo pertinente.
2. Buholegal S de R.L de C.V, en el procedimiento que establece para ocultamiento de datos publicados en razón de listas de acuerdos y/o cédulas profesionales, solicita a los titulares especificar los datos que hagan identificable la información que desean

Eliminado: nombre de persona física.
Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

sea retirada. Buholegal no puede ni debe suponer que por la simple igualdad de nombre, todos los datos en su posesión pertenezcan al mismo titular, dado que puede ocurrir un caso de homonimia, como ha sucedido en algún momento en los procedimientos que solicitan a esta empresa.

- 3. Que derivado de lo anterior, se atendió la petición específica de supresión de datos que realizó el titular a esta empresa. Para lo cual, Buholegal se vio en la necesidad de diseñar una herramienta de programación para poder eliminar dichos datos. Es necesaria la creación de una herramienta diferente para cada uno de los Estados de los que Buholegal posee información. Este proceso es largo y complicado, por lo que no pudo dársele una respuesta más pronta al peticionario.
- 4. Que en fecha 30 de Enero del 2014, la Lic. Jessica Luna, encargada de las solicitudes de privacidad, le confirmó al solicitante vía correo electrónico la supresión de sus datos. Dicha supresión de datos se puede corroborar en el siguiente enlace:

[http://www.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&tipo2=0&noexpediente=\[REDACTED\]&tipo=expediente&juzgado=136](http://www.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&tipo2=0&noexpediente=[REDACTED]&tipo=expediente&juzgado=136).

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.

- 5. Que para el caso de que el solicitante requiera ejercer derechos ARCO respecto de cualquier otra información que se encuentre en posesión de Buholegal, será necesario, además de acreditar la titularidad de los derechos, que realice una nueva petición, especificando los datos claros y precisos, que permitan identificar la información que pretende revocar. Siendo para el caso de expedientes publicados en listas de acuerdos: El número de expediente, nombre de las partes, Juzgado y Estado en el que se encuentra radicado, dirigiéndolo al correo electrónico: privacidad@buholegal.com.

Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

Para el caso de cédulas profesionales, deberá enviar un correo a: cedula@buholegal.com, señalando la revocación del consentimiento y acreditando con una identificación oficial la titularidad del derecho, todo esto de conformidad con lo contenido en los artículos 8, párrafo 5°, 29, 33 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

[...]"

Respuesta que dio a la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación

"[...]"

Le comunico que en respuesta a su petición de ocultar datos del expediente

Estado:	Distrito Federal
Juzgado:	JUZGADO 40 FAMILIAR
Expediente:	[REDACTED]

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.
Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Se ha realizado la operación de ocultar los datos de actor y demandado en nuestro sistema público del expediente en cuestión, como se puede corroborar en la siguiente url:

[http://cedula.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&tipo2=0&noexpediente=\[REDACTED\]&tipo=expediente&juzgado=136](http://cedula.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&tipo2=0&noexpediente=[REDACTED]&tipo=expediente&juzgado=136)

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.
Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

[...]"

XI. El 13 de febrero de 2014, este Instituto recibió correo electrónico enviado por el apoderado del Responsable, a través del cual manifestó lo siguiente:

"[...]"

Que derivada de la contestación a usted enviada en fecha 12 de Febrero del actual, en relación con el expediente al rubro citado comparezco para exponer que toda vez que me he percatado de que el siguiente anexo:

2.- (sic) Correo Electrónico enviado el día 30 de Enero del actual al solicitante informándole de la supresión de sus datos.

Resulta ilegible debido al formato en que fue enviado, anexo al presente las impresiones de pantalla respecto a la contestación del correo en un nuevo formato. Esto con el objeto de que pueda apreciarse el contenido. Asimismo aprovecho para realizar la aclaración de que por un error humano la persona encargada de privacidad (Jessica Luna) dirigió el correo a [REDACTED], en vez de a "[...]", sin embargo si se envió a la dirección de correo electrónico del solicitante [...] con los demás datos correctos.

Eliminado: nombre de persona física
Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

[...]"

XII. El 14 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 124, cuarto párrafo del Reglamento de la LFPDPPP, se emitió Acuerdo a través del cual se le dio vista al Titular para manifestar lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta que dio el Responsable a la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación de datos personales, así como del escrito sin fecha (el cual fue enviado a este Instituto por correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2014), mediante el cual el Responsable realizó diversas manifestaciones y del escrito de fecha 13 de febrero de 2014, por el cual el Responsable realizó manifestaciones adicionales.

XIII. El 19 de febrero de 2014, previo citatorio del día 18 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 35, fracción I y 36 de la LFPA, se notificó al Titular el Acuerdo referido en el antecedente previo.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

XIV. El 20 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la LFPA se notificó al Responsable, el Acuerdo referido en el antecedente XII.

XV. El 24 de febrero de 2014, este Instituto recibió escrito de la misma fecha, enviado por el Titular, en el que manifestó lo siguiente:

1.- Es inatendible jurídicamente el argumento de la empresa Responsable en el sentido de que para realizar el retiro y supresión de mis datos personales por ella manipulados ilegalmente en distintos medios de difusión, deba quedar a cargo del suscrito la obligación de proporcionarle de manera pormenorizada y premonitoria (sic) todos los referentes a mi derecho personalísimo de la identidad que eventualmente dicha empresa manipule o utilice o desee utilizar, bajo la falaz tesis de que para ella es difícil determinar casos de posibles homonimias que le resultasen confusas en dicha labor. En primer término: las características específicas de mi nombre propio y su combinación agnaticia y cognaticia no permiten tales confusiones, como de hecho se puede constatar en las consultas que se hagan a la llamada *web*. En la combinación natural de mi nombre no lleva a identificaciones distintas a las del suscrito. En segundo término y de manera mucho más grave: Se debe precisar que dicho problema le es atinente de manera exclusiva a la empresa Responsable como consecuencia de su manejo en principio indiscriminado y no autorizado por parte de los particulares (homónimos o no), por lo que resulta inconcuso que esa es una tarea que sólo le incumbe a la empresa Responsable resolver a priori, esto es, antes de llevar a los medios de difusión la información que no le ha sido autorizada de modo alguno.

[...]

3.- Es falso lo afirmado por la Responsable de que ha borrado todas las referencias a mis datos personales en las distintas páginas de la red de internet con el nombre de su empresa, pues dichos datos siguen apareciendo reiteradamente hasta el día de hoy, todos con la leyenda de la empresa "buholegal".

No es dable sostener que las solas acciones emprendidas por la Responsable con el fin de borrar sus hechos respecto de mis derechos personales, se limiten exclusivamente a las acciones que le son propias en el ámbito restringido de sus oficinas, instalaciones, medios o instrumentos de comunicación (según la leyenda respecto a los buscadores de internet que insertan en su correo del 30 de enero de 2014). Si bien es cierto que la Responsable se ostenta sólo como la generadora de los hechos en mi contra que hoy pretende anular, las consecuencias fácticas y jurídicas de sus propios hechos se despliegan de otros agentes alimentados por ella, mismos que generan daño en mi detrimento, tal como se ha manifestado en el curso inicial de este procedimiento, es decir, hechos que me hacen ser identificado e identificable, pues se relacionan directamente a mi nombre y ocasionan que terceros ajenos a mis datos personales se encuentren al tanto del estadio procesal de mis procedimientos, lo que da lugar a chantajes, extorsiones y burlas, daño moral, emocional y patrimonial del suscrito, así como detrimento de mi fama pública. En este



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

orden de ideas, la responsabilidad de la empresa hoy Responsable es de naturaleza primaria en su ideación y acciones de inicio, y solidaria respecto de los demás entes tales como buscadores de internet y cualquier otro agente relacionado con los cuales ha concursado por iniciativa de aquélla en el manejo no autorizado de mis datos personales.

[...]

4.- Ante el manifiesto desacuerdo que he expresado en los puntos anteriores respecto del manejo no autorizado de mis datos personales, no soy aquiescente ni lo seré respecto de tramitaciones sucesivas de supresión de datos personales ante el voluntarismo e intereses de la empresa hoy Responsable. Atento a lo anterior, dado que en ningún momento he proporcionado mis datos personales y sólo he realizado la solicitud a la Responsable como parte de requisitos preparatorios del presente procedimiento administrativo, no dejo espacio ni jurídica ni personalmente para que la empresa Responsable crea que tolero el manejo de mi información en procesos presentes o ulteriores. En esta tesitura, esa autoridad administrativa no puede ser complaciente con la pretensión que se anuncia de la Responsable de hacer manejos futuros de mis datos personales que sólo se suprimirían por procedimientos casuistas, vulnerantes, ruinosos e ilegales, máxime si en la solicitud de fecha 21 de noviembre de 2013 fui explícito en mi deseo de que se borrasen todos las referencias a mis datos personales, mismos que no le fueron proporcionados.

5.- Por lo que toca al discernimiento jurídico de esa Institución tutelar, es de enfatizarse que dicho razonamiento no sólo debe soslayar los argumentos evasivos de la empresa Responsable, sino tener a la vista el marco constitucional, convencional y legal que animan a las acciones de protección de un derecho humano fundamental como el que aquí se analiza [...]"

XVI. El 27 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles -en adelante CFPC-, de aplicación supletoria a la LFPDPPP, como lo dispone su artículo 5, primer párrafo, se tuvo por precluido el derecho de las partes para ofrecer pruebas en el presente procedimiento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 45, quinto párrafo, de la LFPDPPP y 122 de su Reglamento, se les otorgó el plazo de cinco días hábiles para que formularan sus alegatos.

XVII. El 4 de marzo de 2014, previo citatorio del 3 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 35, fracción I y 36, de la LFPA, se notificó al Titular el Acuerdo referido en el antecedente previo.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

XVIII. El 5 de marzo de 2014, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la LFPA se notificó al Responsable, el Acuerdo referido en el antecedente XVI.

XIX. El 10 de marzo de 2014, el titular de la Secretaría de Protección de Datos Personales y el Director General de Sustanciación y Sanción, de este Instituto, emitieron, de manera conjunta, con fundamento en el artículo 47 de la LFPDPPP con relación al punto Tercero del "Acuerdo por el que se delegan al Secretario de Protección de Datos Personales diversas facultades para dictar, conjuntamente con los directores generales que se indican, diversos acuerdos en los procedimientos de verificación, protección de derechos e imposición de sanciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2014, Acuerdo en el que se amplió el plazo previsto en dicho numeral para dictar la Resolución en el presente procedimiento, por un periodo de cincuenta días hábiles más, el cual comenzó a computarse una vez que feneció el plazo primigenio.

XX. El 11 de marzo de 2014, este Instituto recibió escrito de la misma fecha, enviado por el Titular, en el que formuló alegatos en los siguientes términos:

[...]

Al margen de los dichos de la empresa Responsable, el resultado dañino en mi contra persiste a raíz de sus acciones iniciales, esto es, mis datos personales siguen apareciendo en el internet con referencias expresas al nombre de la empresa responsable y junto con los datos que me hacen ser identificado e identificable, lo que supone una acción errática e indolente en sus tareas de reparación

No obstante que la Responsable pretendió dar respuesta a mi solicitud de cancelación y oposición de datos personales, lo cierto es que la tentativa de cancelación es evasiva en cuanto al cumplimiento de su obligación. El efecto natural en la teoría de la responsabilidad general, es aquel de que las entidades responsables deben de acuerdo a una obligación de resultados, borrar todos los efectos de los cuales dichas entidades hayan actuado en la formación del hecho generador, correspondiéndoles invertir los recursos necesarios e implementar los mecanismos que correspondan hasta lograr el resultado solicitado, que es el reponer la situación a como se encontraba antes de su intervención en detrimento del hoy actuante.

[...]"

XXI. El 12 de marzo de 2014, este Instituto recibió dos correos electrónicos enviados por el apoderado del Responsable, a través de los cuales formuló alegatos en los siguientes términos:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

"[...]"

1. Que en referencia al expediente [REDACTED], radicado en el Juzgado 40 de lo Familiar del Distrito Federal, sobre el que el promovente ejecutó derechos ARCO, como consta en las dos pantallas anexadas al presente el 13 de Febrero del 2014, se dio (sic) respuesta afirmativa a dicho ejercicio, por lo que se procedió a realizar la supresión de dichos datos que en terminos (sic) del artículo 10, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares estaban legalmente en posesión de la dependencia que represento. Eliminado: número de expediente de juicio familiar. Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG
2. Que para realizar lo anterior Buholegal se vio en la necesidad de diseñar una herramienta de programación para poder eliminar dichos datos. Es necesaria la creación de una herramienta diferente para cada uno de los Estados de los que Buholegal posee información. Esto consituye (sic) un proceso largo y complicado que implica una erogación de tiempo, esfuerzo y dinero para esta empresa.
3. Que en referencia a la solicitud de hacer uso de derechos ARCO, sobre lo que el promovente denomina como "demás datos que se tuvieran en posesión de Buholegal". Dicha solicitud, no es procedente, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, el cual cita:

Artículo 29.- La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá contener y acompañar lo siguiente:

- I. El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud;*
- II. Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular;*
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, y**
- IV. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.**

4. Buholegal S de R.L de C.V, en el procedimiento que establece para ocultamiento de datos publicados en razón de listas de acuerdos y/o cédulas profesionales, solicita a los titulares especificar los datos que hagan identificable la información que desean sea retirada. **Buholegal no puede ni debe suponer que por la simple igualdad de nombre, todos los datos en su posesión pertenezcan al mismo titular, dado que puede ocurrir un caso de homonimia, como ha sucedido en algún momento en los procedimientos que solicitan a esta empresa.**

5. La empresa que represento es una empresa nueva y pequeña, solo cuenta con un personal de alrededor de 6 personas, de las cuales solo una de ellas, se dedica a atender pagos, facturación, correos electrónicos y solicitudes de privacidad, el que esta sola persona se dedique a realizar una búsqueda y "adivinanza" de los datos que contenga un nombre similar al del promovente, representa un gasto impresionante de esfuerzo, tiempo y dinero y que constituye pérdida para la empresa y merma en los ingresos de los empleados. Tiempo que probablemente deba volver a emplear, cuando una de las personas que por homonimia observe que le fueron retirados sus datos de la página, y pida nuevamente sean reingresados.



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Eliminado: nombre de
persona física.
Artículo 18, fracción II y
Artículo 3, fracción II de
la LFTAIPG

6. Que derivado de lo anterior:

a) Debe tenerse por cumplida en sentido positivo, la solicitud de derechos ARCO que promovió [REDACTED], ante esta dependencia.

b) Que para el caso del ejercicio de derechos ARCO que solicita el promovente, sobre lo que Él denomina como "demás datos que se tuvieron en posesión de Buholegal", se determine improcedente la misma por contravenir lo contenido en el artículo 29 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. Por lo que en caso de solicitar ejercer derechos ARCO respecto de otro expediente, deberá realizar una nueva solicitud, ajustándose a los requisitos contenidos en dicho artículo, mismo que también esta (sic) contenido en los avisos de privacidad de nuestra página:

<http://www.buholegal.com/privacidad/>, http://www.buholegal.com/privacidad_cedulas/,
http://www.buholegal.com/privacidad_expedientes/.

[..]"

XXII. El 13 de marzo de 2014, el Director General de Sustanciación y Sanción dictó Acuerdo mediante el cual tuvieron por recibidos los alegatos formulados por las partes.

XXIII. El 14 de marzo de 2014, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la LFPA se notificaron al Responsable, los Acuerdos referido en los antecedentes XIX y XXII.

XXIV. El 14 de marzo de 2014, previos citatorios del 13 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 35, fracción I y 36, de la LFPA, se notificaron al Titular los Acuerdos referido los antecedentes XIX y XXII.

XXV. El 28 de marzo de 2014, el Director de General de Sustanciación y Sanción emitió el Acuerdo de glosa de documentos, por el cual ordenó agregar al expediente en que se actúa, la impresión de diversas pantallas de la página de internet del Responsable, para efectos de que la autoridad competente contara con mayores elementos de convicción al momento de emitir la resolución correspondiente.

XXVI. El 31 de marzo de 2014, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la LFPDPPP, el Director General de Sustanciación y Sanción dictó Acuerdo mediante el cual ordenó el cierre de la Instrucción.

XXVII. El 2 de abril de 2014, con fundamento en el artículo 35, fracción II de la LFPA se notificó al Responsable, el Acuerdo referido en el antecedente previo.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

XXVIII. El 4 de abril de 2014, previo citatorio del 3 del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 35, fracción I y 36, de la LFPA, se notificó al Titular el Acuerdo referido en el antecedente XXV.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer y resolver en la vía administrativa el presente procedimiento de protección de derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 38, 39, fracción VI y 45 al 58 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010; 113 al 127 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011; 2, 3, fracción IV, 5, fracción I, 15, fracciones I, II, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2014; Tercero, Séptimo y Noveno transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014 y al Acuerdo de este Pleno dictado el 23 de abril de 2014.

Segundo. En el presente considerando se determinará la controversia del caso que nos ocupa, con base en los hechos manifestados por el Titular y los argumentos vertidos por el Responsable.

Como se advierte de los numerales I y II del capítulo de Antecedentes, el motivo de la reclamación del Titular deriva de la falta de respuesta del Responsable, Buholegal, S. de R.L. de C.V., a su solicitud de ejercicio de derechos presentada el 21 de noviembre de 2013, a través de la cual le manifestó su oposición al tratamiento de sus datos personales y le requirió que retirara estos últimos de su página de internet (cancelación), toda vez que nunca le otorgó su consentimiento para el tratamiento de los mismos.

Ante la falta de respuesta, el 10 de enero de 2014, el Titular presentó ante este Instituto, solicitud de protección de derechos, la cual fue admitida, ordenando se corriera traslado al Responsable y otorgándole un plazo de diez días hábiles para



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

que acreditara haber dado respuesta al Titular respecto a su solicitud de ejercicio de derechos o, en su caso, emitiera la correspondiente, notificándola al Titular con copia a este Instituto.

En respuesta a lo anterior, el Responsable manifestó que los datos solicitados por el Titular, referentes al expediente [REDACTED], radicado en el Juzgado 40 de lo Familiar del Distrito Federal se ocultaron, sin embargo, por lo que refiere al ocultamiento de datos publicados en razón de listas de acuerdos y/o cédulas profesionales, no puede, ni debe suponer que por la simple igualdad de nombre, todos los datos en su posesión pertenecen al mismo Titular. Finalmente refiere que en fecha 30 de enero de 2014, la encargada de privacidad de Buholegal, S. de R.L. de C.V., le confirmó al Titular vía correo electrónico la supresión de sus datos.

Eliminado:
número de
expediente de
juicio familiar.
Artículo 18,
fracción II y
Artículo 3,
fracción II de la
LFTAIPG

Con motivo de lo referido en el párrafo anterior, el Director General de Sustanciación y Sanción, dictó Acuerdo mediante el cual tuvo por emitida la respuesta del Responsable y se hizo del conocimiento del Titular que contaba con un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la respuesta que le dio el Responsable, para manifestar lo que a su derecho conviniera con relación a la misma.

En atención a lo anterior, el Titular manifestó su inconformidad con la respuesta que le otorgó el Responsable, señalando que resulta falso lo afirmado por el mismo, toda vez que las referencias de sus datos personales continúan apareciendo reiteradamente en la red de internet con la leyenda de la empresa "buholegal".

En su momento, se otorgó el plazo de cinco días hábiles a las partes para que de considerarlo necesario, formularan sus alegatos, habiéndolos presentado ambas partes en el siguiente tenor:

El Titular manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

No obstante que la Responsable pretendió dar respuesta a mi solicitud de cancelación y oposición de datos personales, lo cierto es que la tentativa de cancelación es evasiva en cuanto al cumplimiento de su obligación. El efecto natural en la teoría de la responsabilidad general, es aquel de que las entidades responsables deben de acuerdo a una obligación de resultados, borrar todos los efectos de los cuales dichas entidades hayan actuado en la formación del hecho



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

generador, correspondiéndoles invertir los recursos necesarios e implementar los mecanismos que correspondan hasta lograr el resultado solicitado, que es el reponer la situación a como se encontraba antes de su intervención en detrimento del hoy actuante.

[...]"

Asimismo, en su escrito de alegatos, el Responsable realizó diversas manifestaciones, las cuales quedaron precisadas en el antecedente XXI, mismas que se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaran.

En razón de lo expuesto, en la presente resolución se analizará lo siguiente:

1. Que el Responsable haya cancelado la información concerniente al expediente número [REDACTED] del Juzgado 40 Familiar del Distrito Federal, en el que se relacionaba al Titular.
2. Que el Responsable haya cancelado la información que incluya el nombre del Titular o se relacione con el mismo a tal nivel que sea posible identificarlo o hacerlo identificable, en los términos precisados por éste.
3. Que el Responsable haya dejado de tratar los datos del Titular, en los términos precisados.

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.
Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

Tercero. Planteada así la controversia, este Instituto realiza el análisis pertinente de conformidad con lo establecido en la LFPDPPP, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El 5 de julio de 2010, fue expedida la LFPDPPP, misma que, en términos de su artículo 1, es de orden público y de observancia general en toda la República, cuyo objeto es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

En ese contexto, la referida ley garantiza el derecho a la protección de datos personales en posesión de los particulares y, a su vez, establece los mecanismos para su ejercicio, dotando a este Instituto de las facultades y atribuciones para tutelar la plena vigencia de ese derecho fundamental.

Al respecto, es conveniente transcribir lo dispuesto en los siguientes numerales:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

“Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.”

(Énfasis añadido)

“Artículo 39.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley;

[...]

VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;

XII. Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”

Los referidos preceptos establecen como objeto y atribuciones del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, salvaguardar el derecho fundamental a la protección de datos personales, otorgándole facultades para tal propósito y para vigilar el cumplimiento del referido ordenamiento.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 22, 28 y 29 de la LFPDPPP y 87 de su Reglamento, el Titular, por su propio derecho o a través de su representante legal podrá, en cualquier momento, ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen; el ejercicio de cualquiera de éstos no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

En efecto, atendiendo a los preceptos legales antes citados, el Titular puede ejercer, entre otros, el derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con los artículos 27 de la LFPDPPP y 109 de su Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.”



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

“Artículo 109. En términos del artículo 27 de la Ley, el titular podrá, en todo momento, oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo cuando:

I. Exista causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual debe justificar que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un perjuicio al titular, o

II. Requiera manifestar su oposición para el tratamiento de sus datos personales a fin de que no se lleve a cabo el tratamiento para fines específicos.

No procederá el ejercicio del derecho de oposición en aquellos casos en los que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta al responsable.”

Asimismo, en términos de los artículos 25, primer párrafo, de la ley antes citada y 106 de su Reglamento, el Titular tiene derecho a la cancelación de sus datos personales, lo que implica el cese en el tratamiento de los mismos por parte del Responsable, cuando considere que no están siendo tratados conforme a los principios y finalidad para los que hubieren sido recabados.

“Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.

[...]”

“Artículo 106. El titular podrá solicitar en todo momento al responsable la cancelación de los datos personales cuando considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios y deberes que establece la Ley y el presente Reglamento.”

Por otra parte, los artículos 26 y 34, de la LFPDPPP, prevén los supuestos de excepción a las obligaciones del Responsable respecto de dichos derechos, al señalar que:

“Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;

II. Deban ser tratados por disposición legal;

III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas;



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

- IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;
- V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;
- VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y
- VII. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto".

“Artículo 34.- El responsable podrá negar el acceso a los datos personales, o a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el solicitante no sea el titular de los datos personales, o el representante legal no esté debidamente acreditado para ello;
- II. Cuando en su base de datos, no se encuentren los datos personales del solicitante;
- III. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;
- IV. Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos, y
- V. Cuando la rectificación, cancelación u oposición haya sido previamente realizada.

La negativa a que se refiere este artículo podrá ser parcial en cuyo caso el responsable efectuará el acceso, rectificación, cancelación u oposición requerida por el titular.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar el motivo de su decisión y comunicarla al titular, o en su caso, al representante legal, en los plazos establecidos para tal efecto, por el mismo medio por el que se llevó a cabo la solicitud, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.”

Por otro lado, con el objeto de precisar el alcance de las disposiciones de la LFPDPPP, el 21 de diciembre de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, su Reglamento.

Asimismo, los artículos 45, primero y segundo párrafos, de la ley en cita y 115, fracción primera, de su Reglamento, disponen lo siguiente:

“Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.

En el caso de que el titular de los datos no reciba respuesta por parte del responsable, la solicitud de protección de datos podrá ser presentada a partir de que haya vencido el plazo de respuesta previsto para el responsable. En este caso, bastará que el titular de los datos acompañe a su solicitud de protección de datos el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

[...]"

Artículo 115. El procedimiento de protección de derechos procederá cuando exista una inconformidad por parte del titular, derivada de acciones u omisiones del responsable con motivo del ejercicio de los derechos ARCO cuando:

I. El titular no haya recibido respuesta por parte del responsable;

[...]"

En ese sentido, de un análisis integral de las manifestaciones del Titular en su solicitud de protección de derechos y de los documentos que acompañó a la misma, se advierte que, cumpliendo con todos los requisitos legales, ejerció ante el Responsable en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la LFPDPPP, los derechos de oposición y cancelación de sus datos personales, previstos en los artículos 25, primer párrafo y 27 de la ley referida y 106 y 109 de su Reglamento y éste omitió darle respuesta; por lo tanto, se abstuvo de manifestar impedimento legal alguno para negar la procedencia de los derechos ejercidos por el Titular.

Cuarto. En este considerando se analizarán los medios probatorios aportados por las partes y los demás elementos de convicción que obran en el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45, quinto párrafo, de la LFPDPPP, 119 de su Reglamento; 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

a) Pruebas aportadas por el Titular

Se hace constar que el Titular omitió ofrecer medio probatorio alguno en el presente procedimiento de protección de derechos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo dispone su artículo 5,



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

primer párrafo, se tuvo por perdido el derecho que debió ejercitarse en el plazo concedido.

No obstante lo anterior, dentro de las constancias del expediente en que se actúa obran agregados los siguientes documentos, mismos que fueron aportados por el Titular para acreditar sus afirmaciones.

- a) Solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación, enviada por el Titular al Responsable mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2013.
- b) Impresión del correo electrónico enviado por el Responsable al Titular el 22 de noviembre de 2013, a través del cual acusa de recibida la solicitud precisada en el inciso anterior.
- c) Solicitud de protección de derechos, presentada ante este Instituto el día 10 de enero de 2014.
- d) Escrito de fecha 24 de febrero de 2014, presentado por el Titular ante este Instituto, a través del cual realiza diversas manifestaciones sobre la respuesta que dio el responsable a la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación de datos personales.
- e) Escrito de fecha 11 de marzo de 2014, presentado por el Titular ante este Instituto, mediante el cual formuló alegatos.

De los documentos referidos, se desprende lo siguiente:

1. Del correo electrónico de fecha 21 de noviembre de 2014, enviado por el Titular al Responsable, mediante el cual le presentó su solicitud de oposición y cancelación de datos personales, se acredita que ejerció sus derechos, en términos de lo que prevén los artículos 25, primer párrafo, 27, 28 y 29 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 89, 90, 106 y 109 de su Reglamento y la fecha en que presentó su solicitud ante el Responsable, por lo que, a partir de dicha fecha, éste quedó obligado a darle respuesta dentro del plazo de veinte días previsto en el artículo 32 de LFPDPPP.
2. Del correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2013, enviado al Titular, se acredita que el Responsable tuvo conocimiento de la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación de datos personales.
3. De la "Solicitud de protección de derechos", presentada en este Instituto el día 10 de enero de 2014, se concluye que el Responsable fue omiso en dar respuesta



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

a la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación de datos personales formulada por el Titular.

4. De los escritos de fecha 24 de febrero y 11 de marzo, ambos de 2014, se infiere la inconformidad del Titular con la respuesta que le dio el Responsable en fecha 30 de enero de 2014, así como la manifestación de que en la base de datos del Responsable continúan tratándose sus datos.

Del análisis conjunto a las documentales antes referidas, se advierte que el Responsable tuvo conocimiento de la solicitud de oposición y cancelación de datos personales el 22 de noviembre de 2013 y, si bien, mediante correo electrónico de fecha 30 de enero de 2014 dio respuesta a la misma; el Titular no se encontró conforme con ella, pues la cancelación de sus datos personales fue *parcial*.

b) Pruebas aportadas por el Responsable

Se hace constar que el Responsable omitió ofrecer medio probatorio alguno en el presente procedimiento de protección de derechos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como lo dispone su artículo 5, primer párrafo, se tuvo por perdido el derecho que debió ejercitarse en el plazo concedido.

No obstante lo anterior, dentro de las constancias del expediente en que se actúa obran agregados los siguientes documentos, mismos que fueron aportados por el Responsable para acreditar sus afirmaciones.

- a) Correos electrónicos de fecha 12 y 13 de febrero de 2014 y archivos adjuntos, enviados por el Responsable al Instituto, mediante los cuales remite la respuesta que dio a la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación promovida por el Titular y realiza diversas manifestaciones.
- b) Dos correos electrónicos de fecha 12 de marzo de 2014, enviados por el Responsable al Instituto y archivos adjuntos, a través de los cuales formula alegatos y realizó diversas manifestaciones respecto al ocultamiento de datos publicados en listas de acuerdos y/o cédulas profesionales.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

De los documentos referidos, se desprende lo siguiente:

Del análisis conjunto a las documentales antes referidas, se observa que el Responsable dio respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos que le presentó el Titular y, manifestó lo que en su opinión constituía un impedimento para cancelar los datos personales de éste; refiriendo que no cumplió con lo estipulado por las fracciones III y IV, del artículo 29 de la LFPDPPP.

Asimismo, se advierte que el Responsable dio respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos del Titular de forma *parcial*, argumentando un supuesto incumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley en la materia. A este respecto, se debe precisar que el artículo 96 del Reglamento de la LFPDPPP, otorga la facultad a los Responsables, para que de ser el caso, durante los cinco días posteriores a la recepción de la solicitud, requieran de los titulares la presentación de cualquier elemento o documento necesario para dar trámite a la solicitud de ejercicio de derechos correspondiente. Cuestión que en el presente caso no sucedió, siendo de destacar que la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación de datos personales, le fue presentada el 21 de noviembre de 2013, acusando de recibido el 22 del mismo mes y año; siendo hasta el 12 de febrero del siguiente año, ante un requerimiento de este Instituto, cuando el Responsable intenta hacer valer la falta de información para dar el correcto trámite a la solicitud del Titular.

En virtud de que transcurrieron en exceso los cinco días establecidos en el Reglamento de la LFPDPPP, para que el Responsable efectuara un requerimiento de información al Titular, resulta improcedente pretender hacerlo dentro del procedimiento seguido ante este Instituto o justificar la falta de atención al ejercicio del derecho del Titular con este hecho o con la presunción de la existencia de una posible homonimia que el propio Responsable no advirtió oportunamente al Titular en el caso que nos ocupa.

Por otra parte, con relación a la manifestación del Responsable en el sentido de que no pudo dar una respuesta pronta al Titular sobre la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación de datos personales, en virtud de que para cancelar los datos de su base necesita una herramienta por cada uno de los estados de los que posee información, proceso que resulta largo y complicado, cabe señalar que en el procedimiento de protección de derechos no aportó elemento probatorio para acreditar su dicho; sin embargo, tal manifestación resulta una confesión expresa en términos de los artículos 95, 96, 199 y 200 del CFPC y



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

con ella se acredita que a pesar de conocer la solicitud ARCO que le fue presentada por el Titular, no dio respuesta en tiempo y forma a la misma.

Elementos de convicción

Con fundamento en el artículo 45, sexto párrafo, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, relacionado con los diversos 79 y 88 del CFPC, se procedió al análisis de las páginas de internet del Responsable a efecto de corroborar las manifestaciones formuladas por las partes.

1.- En la solicitud de ejercicio de derechos oposición y cancelación, el Titular solicitó que se retirara de la página de internet del Responsable, la información concerniente al juicio número [REDACTED] del Juzgado 40 Familiar del Distrito Federal.

Eliminado: número de expediente de juicio familiar. Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

Ahora bien, en los correos electrónicos de respuesta y alegatos, enviados por el Responsable a este Instituto, manifestó que fueron suprimidos los datos correspondientes al juicio número [REDACTED] del Juzgado 40 Familiar del Distrito Federal, lo cual se corrobora en la URL [http://cedula.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&noexpediente=\[REDACTED\]&=expediente&juzgado=136](http://cedula.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&noexpediente=[REDACTED]&=expediente&juzgado=136).

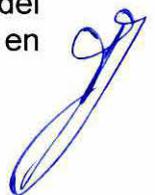
Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 79 y 88 del CFPC, este Instituto revisó la página de internet ubicada en la dirección electrónica, [http://cedula.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&tipo2=0&noexpediente=\[REDACTED\]&tipo=expediente&juzgado=136](http://cedula.buholegal.com/listaacuerdos/df/?juzgado2=0&tipo2=0&noexpediente=[REDACTED]&tipo=expediente&juzgado=136), resultando lo siguiente:

En el apartado correspondiente a “Historial del Expediente [REDACTED]”, se visualizan los siguientes datos:

Estado: Distrito Federal
 Juzgado: JUZGADO 40 FAMILIAR
 Expediente: [REDACTED]

Eliminado: número de expediente de juicio familiar. Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

Asimismo, dentro de los campos que contempla la página, se observó, que en los rubros “Actor” y “Demandado”, indica que los datos fueron ocultados; asimismo, en el rubro “Concepto”, refiere que los datos están ocultos por petición del particular y que para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal, lo cual se puede observar en la siguiente imagen.





Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Historial del Expediente: 120212002

Estado: Distrito Federal
 Juzgado: JUZGADO 40 FAMILIAR
 Expediente: [Redacted]

Fecha	Actor	Demandado	T. Juicio	Serie	Concepto
20-09-2014	[Redacted]	[Redacted]	1 Acdo.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.
20-05-2014	[Redacted]	[Redacted]	1 Acdo.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.
13-03-2014	[Redacted]	[Redacted]	2 Acdos.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.
13-03-2014	[Redacted]	[Redacted]	2 Acdos.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.

Eliminado: número de expediente de juicio familiar. Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

Eliminado: número de expediente de juicio familiar. Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

En este orden de ideas y, toda vez que en la página de internet precisada con antelación, refiere que para consultar los datos que contemplan las actuaciones del expediente [Redacted] del Juzgado 40 familiar del Distrito Federal, es necesario contar con una cuenta en buholegal; se procedió a realizar las siguientes actuaciones:

- Se ingresó al vínculo <http://www.buholegal.com/> y se creó una cuenta, misma que se identifica el Usuario: "CLAUDIAIFAI".
- Se ingresó a la cuenta antes referida llenando los campos "Usuario", "Contraseña" y seleccionando el icono **Iniciar sesión** del rubro "Iniciar cesión en Buholegal", mismo que envía al vínculo <http://www.buholegal.com/miscasos/>.
- Se seleccionó el icono "Actividad judicial" y posteriormente la opción "Distrito Federal" del rubro "Listas, Boletines y Expedientes Estatales", abriéndose el vínculo <http://www.buholegal.com/actividadjudicial/df/>, en el cual, al llenar los campos con la información requerida relacionada al expediente [Redacted] del Juzgado 40 Familiar del Distrito Federal y, seleccionar el icono "Buscar", envía a la página de "Historial del Expediente: [Redacted]", misma que contiene la siguiente información: Estado: Distrito Federal, Juzgado: JUZGADO 40 FAMILIAR, Expediente: [Redacted] refiriendo de igual manera que el "Actor" y "Demandado" fueron ocultos y, en el rubro "Concepto", indica que los datos están

Eliminado: número de expediente de juicio familiar. Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.
Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

ocultos por petición del particular, para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal, tal como se aprecia en las siguientes imágenes.

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.
 Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG

Fecha	Actor	Demandado	T. Juicio	Ses	Concepto
20/03/2014	Datos ocultos	Datos ocultos	1 Acdo.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.
20/03/2014	Datos ocultos	Datos ocultos	1 Acdo.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.
19/03/2014	Datos ocultos	Datos ocultos	2 Acdos.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.
13/03/2014	Datos ocultos	Datos ocultos	2 Acdos.	8	Los datos están ocultos por petición del particular; para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal.

Eliminado: número de expediente de juicio familiar.
 Artículo 18, fracción II y Artículo 3, fracción II de la LFTAIPG



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

De las pantallas reproducidas anteriormente, se puede comprobar que, en efecto, los datos personales del Titular fueron eliminados del expediente referido; de igual forma, es de resaltar que aun cuando en la columna identificada con el título "concepto", aparece el mensaje "Los datos están ocultos por petición del particular, para consultarlos es necesario contar con una cuenta en buholegal"; dicho ejercicio se realizó, generando una cuenta en el sitio web señalado y se obtuvo el mismo resultado, esto es, no fue posible visualizar los datos del Titular, ya que aparece el mismo mensaje, tal como se demostró en las pantallas anteriores.

En virtud de lo anterior, se colige que resultan ciertas las afirmaciones manifestadas por el Responsable en su respuesta, toda vez que fueron suprimidos de su página de internet los datos que identificaban al Titular relacionado al expediente [REDACTED] del Juzgado 40 Familiar del Distrito Federal.

2.- En la solicitud de ejercicio de derechos presentada ante el Responsable, el Titular solicitó que se retirara de la página de internet, la información concerniente a los datos de su cédula profesional.

Con relación a este punto, el Responsable manifestó mediante los correos electrónicos de respuesta y alegatos enviados a este Instituto, que para el ocultamiento de datos publicados en razón de cédulas profesionales, solicita a los titulares especifiquen los datos que hagan identificable la información que desean sea retirada.

A efecto de constatar las manifestaciones formuladas por las partes, la Autoridad sustanciadora, con fundamento en los artículos 79 y 88 del CFPC, procedió a revisar las páginas de internet correspondientes al Responsable, ubicadas en las direcciones electrónicas <http://www.buholegal.com>, específicamente en el apartado <http://cedula.buholegal.com/>, ingresando el número de cédula profesional presentada por el Titular, obteniendo como resultado de la combinación entre la página de internet del Responsable y el número de cédula profesional lo siguiente:

De la página <http://www.buholegal.com>, no se advierte contenido alguno que refiera a datos personales del Titular.

Eliminado:
número de
expediente de
juicio familiar.
Artículo 18,
fracción II
y Artículo 3,
fracción II
de la LFTAIPG



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.
Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos



De la página <http://www.buholegal.com/consultasep/> se advierte que arroja la leyenda "Registro no encontrado".



Ahora bien, al entrar al vínculo <http://www.buholegal.com/consultasep/>, se visualiza la página "Búsqueda de Cédula Profesional", misma que al llenar los campos con la información requerida relacionada con los datos del Titular y



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

seleccionar el icono **Buscar** envía a la página de "Resultados", la cual contiene la siguiente información "Cédula, Nombre, Paterno, Materno, Carrera, Universidad, Estado y Año", indicando, de igual manera, la leyenda "No existen registros que satisfagan sus criterios. Favor de intentarlo de nuevo."

Nota: Se realizó la búsqueda por Nombre, Apellidos paterno y materno.



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Nota: Se realizó la búsqueda por número de Cédula.

De lo anteriormente señalado, se advierte que aun cuando el Responsable refirió en los escritos enviados a este Instituto mediante correos electrónicos de fecha 12 y 13 de febrero, ambos de 2014, y reiteró en el escrito por medio del cual formuló



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

alegatos, que para el trámite requería que los titulares le especificaran los datos que deseaban fueran retirados, toda vez que pudiera existir una posible homonimia; en el presente caso, aun sin información adicional ni precisión alguna, eliminó los datos referentes a la cédula profesional del Titular, dejando de tratar en su sitio web dicha información.

3.- En la solicitud de ejercicio de derechos de oposición y cancelación, el Titular solicitó la cancelación de sus datos personales que obran en la página de internet del Responsable, es decir, solicita sea cancelada de la página del Responsable información que incluya su nombre o se relacione con el mismo, tal como números de expediente, juzgados, tribunales o acuerdos y, se opone a que sean nuevamente recopilados y publicados en la página del Responsable.

En atención a lo anterior, en los anexos de los correos electrónicos enviados por el Responsable a este Instituto y en los alegatos hechos valer, manifestó que no era posible borrar los datos referidos por el Titular; lo anterior, en virtud de que según su dicho, la solicitud de ejercicio de derechos no era procedente, toda vez que no fue presentada conforme a lo dispuesto por las fracciones III y IV, del artículo 29 de la LFPDPPP. Argumento que ya fue desvirtuado en el numeral 2, de este considerando, toda vez que el requerimiento de información no fue realizado por el Responsable en el plazo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la LFPDPPP. No obstante lo anterior es de considerar que dichos elementos no resultaban requisitos "sine qua non" para atender la solicitud del Titular, ya que aun sin ellos el Responsable *atendió parcialmente* el ejercicio del derecho de cancelación solicitado; lo anterior encuentra sustento en el propio actuar del Responsable, quien en el caso de las cédulas profesionales aun cuando argumentó que requería mayores elementos para hacer válido el derecho del Titular y evitar la posibilidad de homonimias; procedió con la eliminación de los datos, dejando de presentar en su página la información concerniente a la cédula profesional del Titular, hecho que fue comprobado por este Instituto tal como se demostró en el punto anterior y, con lo cual contradice lo manifestado en los referidos escritos, en el sentido de que la negativa a cancelar los datos resultaba de la falta de información y la posibilidad de homonimias.

Ahora bien, de los escritos presentados ante este Instituto los días 24 de febrero y 11 de marzo ambos de 2014, mediante los cuales el Titular realiza manifestaciones y presenta sus alegatos, en la parte medular señaló que resultaba falso que el Responsable hubiera borrado todas las referencias a sus datos en las distintas páginas de internet que contienen el nombre del Responsable.



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

A efecto de constatar las manifestaciones formuladas por el Titular, esta Autoridad sustanciadora, con fundamento en los artículos 79 y 88 del CFPC, procedió a revisar las páginas de internet correspondientes al Responsable, ubicadas en la dirección electrónica <http://www.buholegal.com>, específicamente en los apartados <http://www.buholegal.com/html/busqueda.html> y <http://www.buholegal.com/busqueda/>, resultando lo siguiente:

Al entrar al vínculo <http://www.buholegal.com/html/busqueda.html>, se visualiza la página “*Búsqueda por Actor o Demandado*”, misma, que al llenar el campo “Nombre” con los datos del Titular relacionada con la combinación “Actor, Común, Completo” y, seleccionar el icono **Buscar** envía a la página de internet <http://www.buholegal.com/busqueda/>, de la cual se advierte que arroja la referencia de 3 expedientes que contienen datos personales del Titular.

A continuación se reproducen con los datos testados del Titular, las pantallas que contienen los resultados de la búsqueda referida.

Inicio
Mis Alertas
Mis Casos
Crear Alerta
Actividad Judicial
Leyes y Reglamentos
Periódicos Oficiales
Investigación
Búsqueda por Actor/Demandado
Consulta Cédulas

Buholegal
Licenciatura Derecho
registro.tecmilenio-rd.com/
Construye tu camino al éxito. Universidad Tecmilenio es para ti

Bienvenido: Claudia Dominguez Alvarez | Mi Cuenta | Contacto | Preguntas frecuentes | Cuentas Premium | Cerrar sesión

Búsqueda por Actor o Demandado

Nombre: [redacted]
Parte: Actor Demandado
Fuero: Común Federal
Periodo: Completo Último mes

Para realizar una búsqueda específica, encierre entre comillas el nombre a buscar, por ejemplo "Comisión de Agua".

Buscar

Ud. ha hecho 0 búsquedas este mes (5 máximo).

Puede buscar localmente en DISTRITO FEDERAL (fuero común) o en el Circuito 1 (fuero federal).

Totalola
¡CÁMBIATE YA!
Propuestas de ahorro desde
\$180*
3028 9449
LUNES A DOMINGO DE 9:00 A LAS 11:00 PM. *Términos y condiciones.

nextel
\$600
6GB
600



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Juzgado	Expediente	Sujeto	Resultados
JUZGADO FAMILIAR	15	[redacted]	2
JUZGADO FAMILIAR	12	[redacted]	1
JUZGADO FAMILIAR	12	[redacted]	2

Asimismo, al entrar al vínculo <http://www.buholegal.com/html/busqueda.html>, se visualiza la página “Búsqueda por Actor o Demandado”, misma que al llenar el campo “Nombre” con los datos del Titular relacionada con la combinación “Actor, Federal, Completo” y, seleccionar el icono **Buscar** envía a la página de internet <http://www.buholegal.com/busqueda/>, de la cual se advierte que arroja la referencia de 10 expedientes que contienen datos personales del Titular, tal como se muestra en las siguientes pantallas, en las que se han testado los datos del Titular.

Búsqueda por Actor o Demandado

Nombre: [redacted]

Parte: Actor Demandado

Fuero: Común Federal

Periodo: Completo Último mes

Para realizar una búsqueda específica, encierre entre comillas el nombre a buscar, por ejemplo: "Comisión de Agua"

Buscar

Ud. ha hecho 0 búsquedas este mes (5 máximo).

Puede buscar localmente en DISTRITO FEDERAL (fuero común) o en el Circuito 1 (fuero federal).



Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Juzgado	Expediente	Sujeto	Resultados
Primero de	779		10
Segundo	1		7
Tercero	2		3
Cuarto	1431		8
Quinto	120		1
Sexto	278		3
Séptimo	421		4
Octavo	53		18
Noveno	77		4
Diezmo	23		24

De igual forma, al entrar al vínculo <http://www.buholegal.com/html/busqueda.html>, se visualiza la página "Búsqueda por Actor o Demandado", misma que al llenar el campo "Nombre" con los datos del Titular relacionada con la combinación "Demandado, Común, Completo" y, seleccionar el icono **Buscar** envía a la página de internet <http://www.buholegal.com/busqueda/>, de la cual se advierte que arroja la referencia de 1 expediente que contiene datos personales del Titular.

Búsqueda por Actor o Demandado

Nombre: []

Parte: Actor Demandado

Fuero: Común Federal

Periodo: Completo Ultimo mes

Para realizar una búsqueda específica, encierre entre comillas el nombre a buscar, por ejemplo "Comisión de Agua".

Buscar

Ud. ha hecho 0 búsquedas este mes (5 máximo).

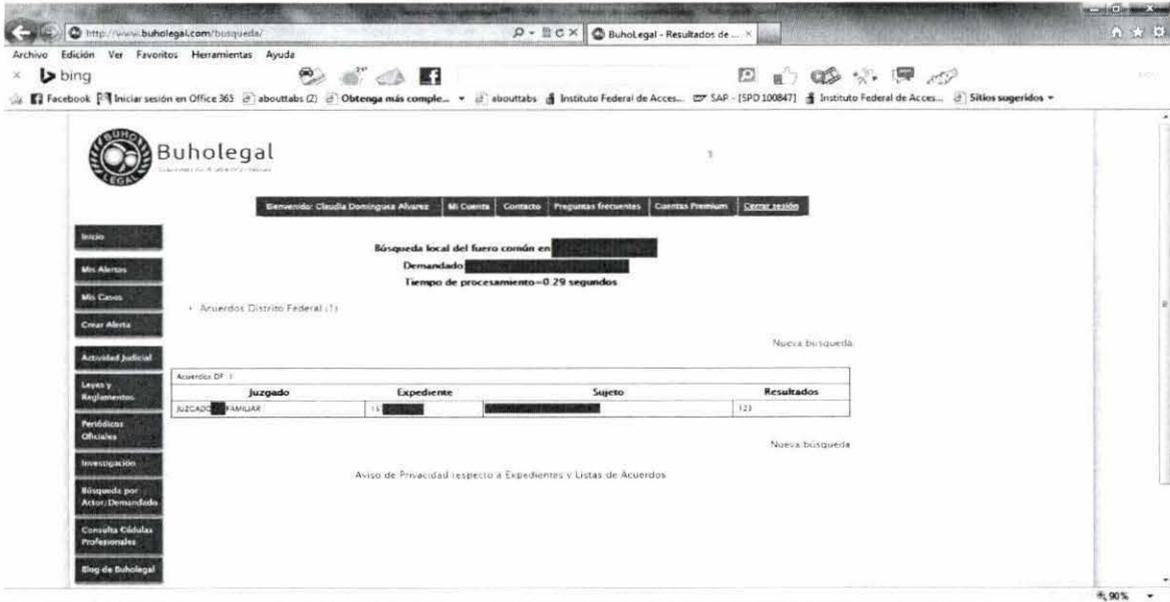
Puede buscar localmente en [] (fuero común) o en el Circuito 1 (fuero federal).



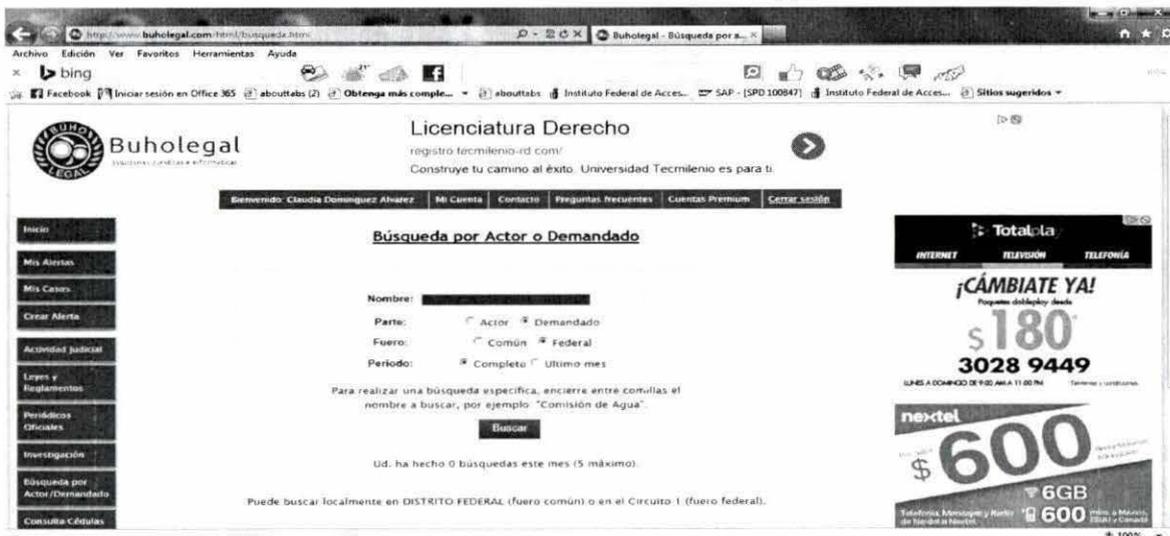
Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos



Finalmente, al entrar al vínculo <http://www.buholegal.com/html/busqueda.html>, se visualiza la página "Búsqueda por Actor o Demandado", misma que al llenar el campo "Nombre" con los datos del Titular relacionada con la combinación "Demandado, Federal, Completo" y, seleccionar el icono **Buscar** envía a la página de internet <http://www.buholegal.com/busqueda/>, de la cual se advierte que arroja la leyenda "Acuerdos Federales (0)".

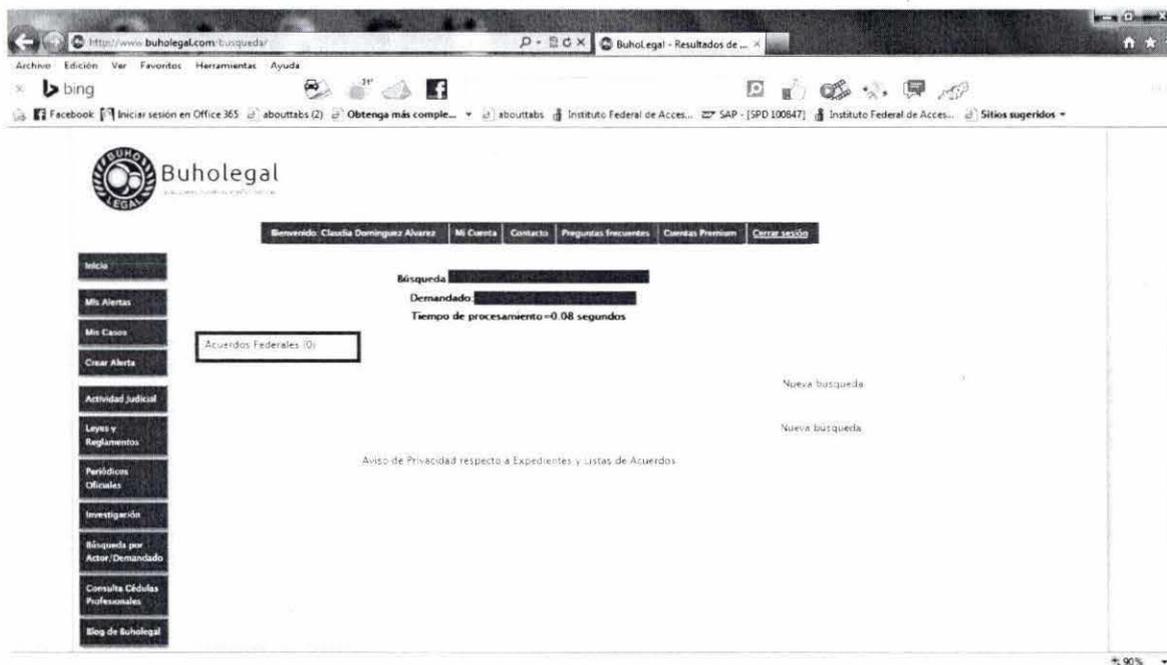




Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos



De la constatación realizada por este Instituto y con lo señalado anteriormente, se demuestra que en las direcciones electrónicas del Responsable, <http://www.buholegal.com/html/busqueda.html> y <http://www.buholegal.com/busqueda/> continúan tratándose los datos personales del Titular, tal y como lo refirió éste último mediante ocurso presentado ante este Instituto el 24 de febrero de 2014.

Quinto. En este considerando se analizará la procedencia de la solicitud de protección de derechos presentada por el Titular, para el efecto de que el Responsable haga efectivos los derechos de oposición y cancelación de datos personales.

El Titular presentó solicitud de ejercicio de los derechos de oposición y cancelación de sus datos personales ante el Responsable, como un requisito de procedibilidad previo a la presentación de su solicitud de protección de derechos ante este Instituto, conforme lo disponen los artículos 22, 25, 27, 28 y 29 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Así las cosas, esta autoridad resolverá el presente procedimiento, atendiendo al incumplimiento en que incurrió el Responsable a las obligaciones que le impone la LFPDPPP, correlativas de los derechos otorgados al Titular en sus artículos 25 y 27.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

A este respecto, el Titular cumplió con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de la materia, para la presentación de su solicitud de protección de derechos ante este Instituto con el fin de hacer valer los derechos de oposición y cancelación de sus datos personales como lo establecen los precitados artículos.

En consecuencia, valoradas las documentales que obran en el expediente, se puede afirmar que el Responsable:

1. Fue omiso en atender la solicitud de ejercicio de derecho de oposición y cancelación de datos personales del Titular, en contravención a lo señalado en los artículos 32 y 34, último párrafo de la LFPDPPP y 98 de su Reglamento.
2. Al dar respuesta durante el presente procedimiento, se abstuvo de *cancelar* y dejar de tratar la **totalidad** de los datos personales sobre los cuales el Titular ejerció su derecho.
3. **Omitió** pronunciarse sobre el derecho de *oposición* ejercido por el Titular.

Dichas conductas de omisión contravienen en perjuicio del Titular lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 32 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 98, 106 y 109 de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

LFPDPPP

Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.

La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también."



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

“Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.”

“Artículo 28.- El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.”

“Artículo 32.- El responsable comunicará al titular, en un plazo máximo de veinte días, contados desde la fecha en que se recibió la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, la determinación adoptada, a efecto de que, si resulta procedente, se haga efectiva la misma dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad del solicitante o representante legal, según corresponda.

Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso.”

Reglamento de la LFPDPPP

“Artículo 98. En todos los casos, el responsable deberá dar respuesta a las solicitudes de derechos ARCO que reciba, con independencia de que figuren o no datos personales del titular en sus bases de datos, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley.

La respuesta al titular deberá referirse exclusivamente a los datos personales que específicamente se hayan indicado en la solicitud correspondiente, y deberá presentarse en un formato legible y comprensible y de fácil acceso. En caso de uso de códigos, siglas o claves se deberán proporcionar los significados correspondientes.”

“Artículo 106. El titular podrá solicitar en todo momento al responsable la cancelación de los datos personales cuando considere que los mismos no están siendo tratados conforme a los principios y deberes que establece la Ley y el presente Reglamento.

La cancelación procederá respecto de la totalidad de los datos personales del titular contenidos en una base de datos, o sólo parte de ellos, según lo haya solicitado.”

“Artículo 109. En términos del artículo 27 de la Ley, el titular podrá, en todo momento, oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo cuando:

I. Exista causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual debe justificar que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un perjuicio al titular, o

II. Requiera manifestar su oposición para el tratamiento de sus datos personales a fin de que no se lleve a cabo el tratamiento para fines específicos.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

No procederá el ejercicio del derecho de oposición en aquellos casos en los que el tratamiento sea necesario para el cumplimiento de una obligación legal impuesta al responsable."

De manera previa, es pertinente establecer el concepto de obligación en sentido amplio, siendo éste todo vínculo jurídico que existe entre dos sujetos, uno pasivo, que debe cumplir con una prestación que puede ser de *dar, hacer o no hacer* algo, para satisfacer los intereses de otro sujeto (activo), que tiene el derecho o la facultad de exigir el cumplimiento de dicha prestación.

En ese sentido, para el asunto que nos ocupa, por *obligación de hacer* se entiende aquella que el Responsable debe realizar (hecho o acción positiva) en cumplimiento de los derechos que la ley de la materia prevé a favor del Titular (cancelación) y, por obligación de no hacer, aquella abstención que debe realizar el Responsable, establecida en la ley a favor del propio Titular (oposición).

Ahora bien, considerando que el Titular ejerció sus derechos ante el Responsable, quien no acreditó tener impedimento legal para hacer efectivos los derechos de oposición y cancelación solicitados por el Titular, este Pleno, ante la conducta del Responsable, se pronunciará sobre las obligaciones de hacer o no hacer a cargo de aquél, en relación con el bien jurídico tutelado por la ley y las pretensiones deducidas por el Titular, a fin de que no sea nugatorio el derecho fundamental consagrado en el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la protección de sus datos personales.

Robustece lo anterior el criterio de jurisprudencia que a continuación se transcribe:

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SU CONTENIDO Y FINALIDAD EN RELACIÓN CON LA PRETENSIÓN DEDUCIDA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO). Del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se advierte que las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa **al dictar sus fallos, resolverán "sobre la pretensión del actor que se deduzca de su demanda, en relación con una resolución impugnada", lo que determina el contenido y finalidad de las sentencias e implica considerar: a) el petitum en relación con un bien jurídico; y, b) la razón de la pretensión o título que es la causa petendi.** Es así que el juzgador, sobre la base no formalista de un fundamento de hecho, debe evaluar si la esencia y relevancia de lo planteado es conforme con el ordenamiento, todo ello de una manera razonable, integral y no rigorista, sin desvincularlo de los efectos o consecuencias de la esencia de la pretensión, privilegiando una respuesta basada en la verdad fáctica y real por encima de lo procesal. Lo anterior implicará un pronunciamiento completo y amplio de la litis propuesta atendiendo a la solución de



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

fondo, al problema jurídico y a la controversia, como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a lo anterior, la mencionada ley faculta y conmina a las Salas del mencionado tribunal a pronunciarse sobre los siguientes aspectos: a) una litis abierta, b) la eventual sustitución en lo que deban resolver las autoridades demandadas, c) invocar hechos notorios, d) resolver el tema de fondo con preferencia a las violaciones formales, e) corregir errores en la cita de preceptos y suplir agravios en el caso de ciertas causas de ilegalidad, f) examinar conjuntamente los agravios, causales de ilegalidad y argumentaciones, g) constatar el derecho que en realidad asista a las partes y, h) aplicar los criterios y principios jurisprudenciales dictados y reconocidos por los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 344/2007. María Eugenia López Quintero. 16 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 42/2008. Industrias Playcon, S.A. de C.V. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Amparo directo 132/2008. Crédito Afianzador, S.A., Compañía Mexicana de Garantías. 4 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Revisión fiscal 218/2008. Subadministrador de la Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal, en ausencia de su titular, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas. 27 de agosto de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González.

Amparo directo 182/2008. Fianzas Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte. 3 de septiembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

(Énfasis añadido)

Al respecto, el artículo 48, de la LFPDPPP literalmente dispone:

“Artículo 48.- En caso que la resolución de protección de derechos resulte favorable al titular de los datos, se requerirá al responsable para que, en el plazo de diez días siguientes a la notificación o cuando así se justifique, uno mayor que fije la propia resolución, haga efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, debiendo dar cuenta por escrito de dicho cumplimiento al Instituto dentro de los siguientes diez días.”



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

Del artículo antes transcrito, en relación con el diverso 39, fracción VI, de la ley en cita, se advierte que esta autoridad cuenta con atribuciones para resolver el procedimiento de protección de derechos y, en el caso de que la resolución sea favorable al Titular de los datos, impondrá al Responsable la obligación de hacer efectivo el ejercicio de los derechos objeto de protección, informando al Instituto sobre su cumplimiento dentro de los plazos perentorios previstos en el dispositivo legal citado en primer término.

Derechos de Oposición y Cancelación

En el caso que nos ocupa, este Pleno determina que es procedente la solicitud de protección de derechos presentada por el Titular, respecto a los derechos de oposición y cancelación de datos personales; lo anterior, considerando que los artículos 25 y 27, concatenados con el 28, ambos de la Ley de la materia y 106 y 109, de su Reglamento, preceptos que fueron transcritos con anterioridad, prevén que los titulares tienen en cualquier momento el derecho a cancelar los datos personales obren en poder del Responsable, así como a oponerse al tratamiento de los mismos.

Ahora bien, el artículo 51, fracción II, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, señala que las resoluciones del Instituto podrán confirmar, revocar o modificar la respuesta del Responsable.

“**Artículo 51.-** Las resoluciones del Instituto podrán:

[...]

II. Confirmar, revocar o modificar la respuesta del responsable.”

De acuerdo con lo anterior y visto que el Responsable no atendió en su **totalidad** la solicitud de cancelación planteada por el Titular y fue omiso en pronunciarse respecto del derecho de oposición ejercido, este Instituto, con fundamento en la fracción II, del precepto legal antes citado, determina que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Responsable en fecha 30 de enero de 2014, en los términos que se precisan a continuación:

Se ordena a Buholegal, S. de R.L. de C.V., haga efectivos de manera indubitable los derechos de oposición y cancelación objeto de protección, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

48 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los siguientes términos:

1. Con fundamento en el artículo 27 de la LFPDPPP, se abstenga de tratar los datos personales relativos al Titular.
2. Con fundamento en los artículos 25, primer párrafo, de la LFPDPPP, y 106, 107 y 108 de su Reglamento, cancele la totalidad de los datos personales del Titular que obren en su poder o se encuentre tratando.

Una vez hecho lo anterior, deberá informar por escrito a este Instituto, el cumplimiento de los derechos de oposición y cancelación del Titular, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, anexando el documento en el que conste que el Titular recibió la respuesta que se emita, advirtiéndose al Responsable que de no cumplir la presente resolución, su omisión podría ser constitutiva de alguna de las conductas infractoras previstas en el artículo 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Sexto. En este considerando se analizará si resulta procedente el inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del Responsable.

Tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, así como del considerando quinto de la presente resolución, el Responsable, Buholegal, S. de R.L. de C.V., ha incurrido en conductas que presuntamente pudieran incumplir alguno de los principios o disposiciones previstos en la LFPDPPP, siendo éstas las siguientes:

1. No cumplió con la solicitud de ejercicio de derechos formulada por el Titular en cuanto a la oposición y cancelación de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en los artículos 32 y 34, último párrafo de la LFPDPPP.
2. Actuar con negligencia en la tramitación y respuesta a la solicitud de oposición y cancelación planteada por el Titular, durante el presente procedimiento, al atenderla de forma *parcial*.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

- 3. Continuar con el tratamiento ilegítimo de los datos personales, una vez que el Titular había solicitado la cancelación de los mismos.

Al respecto, la LFPDPPP establece:

“Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

I. No cumplir con la solicitud del titular para el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales, sin razón fundada, en los términos previstos en esta Ley;

[...]

II. Actuar con negligencia o dolo en la tramitación y respuesta de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

[...]

XVI. Continuar con el uso ilegítimo de los datos personales cuando se ha solicitado el cese del mismo por el Instituto o los titulares;

[...]

Por lo anterior, resulta procedente ordenar se inicie el procedimiento de imposición de sanciones, con fundamento en los artículos 61 de la LFPDPPP y 140, primer párrafo, de su Reglamento, que señalan lo siguiente:

“Artículo 61.- Si con motivo del desahogo del procedimiento de protección de derechos o del procedimiento de verificación que realice el Instituto, éste tuviera conocimiento de un presunto incumplimiento de alguno de los principios o disposiciones de esta Ley, iniciará el procedimiento a que se refiere este Capítulo, a efecto de determinar la sanción que corresponda.”

“Artículo 140. Para efectos del artículo 61 de la Ley, el Instituto iniciará el procedimiento de imposición de sanciones cuando de los procedimientos de protección de derechos o de verificación, se determinen presuntas infracciones a la Ley susceptibles de ser sancionadas conforme al artículo 64 de la misma.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Responsable: Buholegal, S. de R.L. de C.V.

Expediente: PPD.0003/14

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la solicitud de protección de derechos de oposición y cancelación de datos personales presentada por el Titular.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 48 y 51 fracción II, de la LFPDPPP se **MODIFICA** la respuesta emitida por Buholegal, S. de R.L. de C.V., en fecha 30 de enero de 2014 y se ordena haga efectivos de manera indubitable los derechos de oposición y cancelación de datos personales del Titular, en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63 fracciones I, II, y XVI, de la LFPDPPP y, 125 y 140, primer párrafo, de su Reglamento, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, en términos de lo dispuesto en el considerando Sexto de la presente resolución.

CUARTO. Túrnese a la Secretaría de Protección de Datos Personales, copia certificada del expediente en que se actúa, a efecto de que se inicie el procedimiento de imposición de sanciones.

QUINTO. De conformidad con el artículo 57 de la LFPDPPP, la presente resolución se hará pública una vez que haya sido notificada a las partes. La publicación se realizará conforme a lo previsto en el artículo citado, eliminando aquellas referencias al Titular de los datos que lo identifiquen o lo hagan identificable.

Contra la resolución que pone fin a este procedimiento, las partes podrán promover juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 56 de la LFPDPPP y 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SEXTO. Notifíquese a las partes.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Sigríd Arz Colunga, María Elena Pérez-Jaén Zermeno y Ángel Trinidad Zaldívar, en sesión celebrada el 30 de abril de 2014, ante el Secretario de Protección de Datos Personales, Alfonso Oñate Laborde.

42

Ma. Elena Pérez